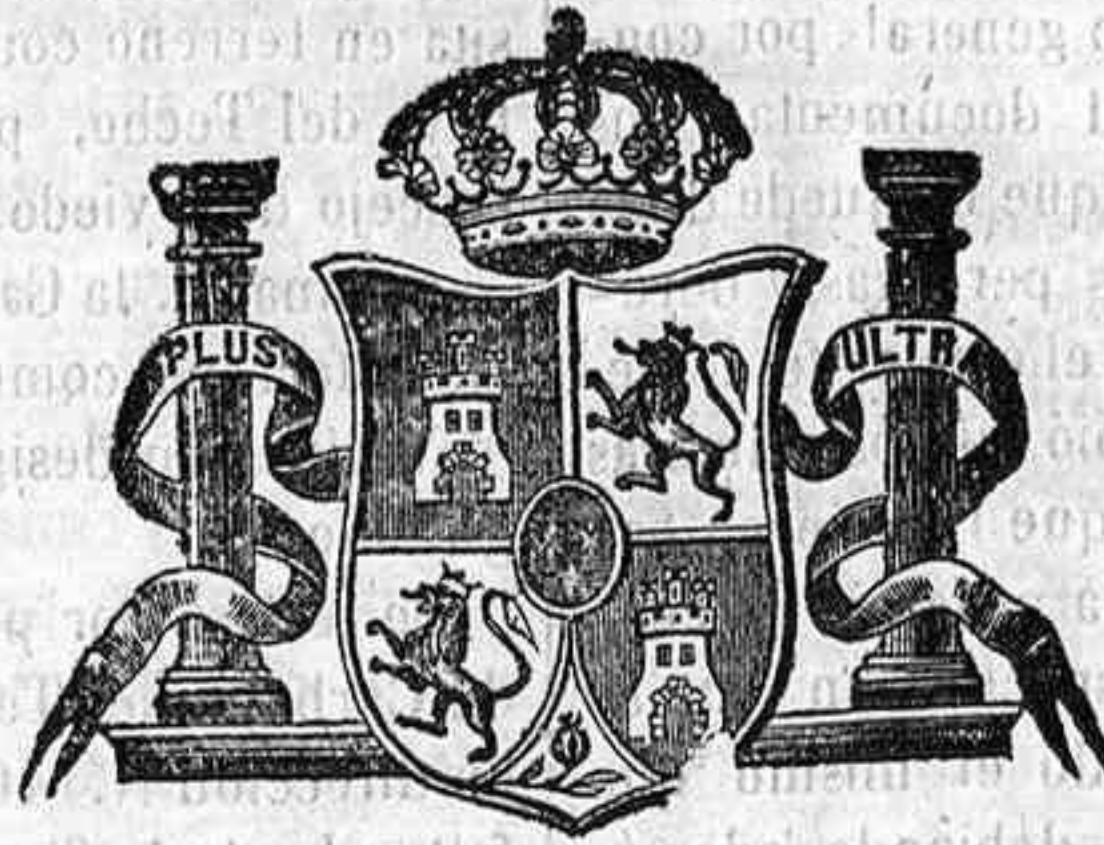


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Oviedo.

Circular núm. 111.

Autorizado por Real orden 28 de Febrero último para la provision de una plaza de director de caminos vecinales con el sueldo anual de diez mil reales y la indemnizacion de treinta en los dias que ocupe fuera de su residencia ordinaria, he dispuesto publicarlo en este periódico señalando el término de quince dias para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia.

Para optar á dicha plaza se requiere:

- 1.º Ser español y tener cumplidos 25 años de edad.
- 2.º Perteneceer á la clase de Arquitectos, Ayudantes del cuerpo facultativo subalterno de obras públicas, ó Directores de caminos vecinales.
- 3.º Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas generales ó provinciales.
- 4.º Ser de buena conducta moral y política.

Los aspirantes probarán el conocimiento de las materias que deben saberse para desempeñar aquella plaza ante un tribunal de exámen compuesto de los Ingenieros de caminos de la provincia.

El mismo tribunal propondrá por orden de preferencia los que considere aptos para obtener la plaza, y en su vista se hará la provision por este Gobierno de provincia.

Oviedo 24 de Marzo de 1862.—Toribio Rubio Campo,

Circular núm. 112.

Siendo necesario averiguar la residencia de Juan Mendez, vecino de Luarca, (cuyas señas se espresan á continuacion) el cual salió de dicha villa para la de Cangas de Onis á principios de Enero último á ejercer su oficio de zapatero en compañía de otro maestro de igual clase; encargo á los señores Alcaldes y Guardia civil procuren averiguarlo y pariciparlo sin demora, bien á este Gobierno ó al Alcalde de la mencionada villa de Luarca.

Oviedo 23 de Marzo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Señas.

Estatura cumplida, edad como de 40 años, barba poblada, cara flaca, color bajo, nariz ancha, ojos pardos, pelo id., viste chaqueta de paño pardo, pantalon id., sombrero hongo negro, zapatos y chaleco tambien de paño.

Circular núm. 113.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procurarán la captura de los confinados licenciados Francisco Camiloli Velgique y Antonio Martin Ramos; cuyas señas se espresan á continuacion.

Oviedo 24 de Marzo de 1852.—Toribio Rubio Campo.

Señas del Francisco.

Natural de Fuime en Austria: sin vecindad fija; hijo de Francisco y de Matea; estado soltero y de oficio marinero; edad 23 años; estatura 5 pies y una pulgada; pelo negro; ojos pardos; nariz regular; barba clara; cara obal y color amarillento; señas particulares: hoyoso de viruelas.

Señas de Antonio Martin Ramos.

Natural de Chile, provincia de Valparaiso: sin vecindad fija; hijo de Tomás y de Jesus, edad 22 años; estado soltero; oficio marinero; pelo castaño; ojos pardos; nariz gruesa; cara regular; boca idem; barba lampiña; color trigueño; estatura 5 pies y una pulgada.

Circular núm. 114.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me remite con oficio de 12 del actual un ejemplar de las bases dictadas por la Junta mista para distribuir los fondos recaudados con destino á donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa y de la Real orden que las aprueba, cuyos documentos son como sigue:

Excmo. señor: Esta Junta en vista de que la general de donativos han puesto á su disposicion como repartible la cantidad de un millon doscientos mil reales, y la suscripcion popular de la provincia de Madrid ha producido próximamente cinco y medio millones que suman un total de seis millones, setecientos mil reales: en consideracion á que el número de individuos de la clase de tropa declarados inútiles á consecuencia de la guerra de Africa, podrá ascender hasta fin del corriente año á ochocientos, y el de Jefes y Oficiales de diversas graduaciones al de sesenta: y finalmente, en virtud de que segun los estados mensuales de los Capitanes Generales de distrito, el importe del auxilio de las dos pagas satisfechas á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en la referida campaña hasta 30 de Noviembre próximo pasado, asciende á un millon seiscientos ocho mil ochenta reales, ha acordado: que desde luego se proceda á la distribucion de los precitados seis millones setecientos mil reales bajo las bases siguientes:

1.º A los Jefes Oficiales é individuos de la clase de tropa que hayan sido ó sean declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes hasta fin de Diciembre de 1861, á consecuencia de la guerra de Africa, se les entregará en metálico la cantidad que á continuacion se designa para cada clase:

EMPLEOS.	RS.	CS.
Coronel.	40000	
Teniente coronel.	32000	
Primer comandante.	28444	
Segundo comandante.	24888	
Capitan.	17777	
Teniente.	9777	
Subteniente.	9000	

Sargento primero.	7200
Sargento segundo.	6200
Cabo y soldado.	3200

2.º Que á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos á quienes en conformidad de la Real Orden de 21 de Junio de 1860 se les ha declarado el derecho á dos pagas de donativos, se les entreguen otras dos.

3.º Que los empleados civiles destinados al servicio del ejército de Africa sean tambien comprendidos en los beneficios de las bases anteriores, como lo han sido respecto de las dos pagas de donativos por Real Orden de 21 de Julio de 1860.

4.º Se rebajarán de las cantidades que se señalan tanto á los inutilizados, como á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos, las que consten en la Junta que han recibido de donativos especiales que hayan sido adjudicados por la misma ó por corporaciones y particulares en virtud de la Real Orden de 31 de Julio de 1860 y circular de la espresada corporacion de 3 de Noviembre siguiente, para que de esa manera se nivele en lo posible lo que los individuos de cada clase vengan á percibir. En el caso de que el importe de los donativos especiales que algunos hayan percibido sea mayor que el de la cuota que por las disposiciones anteriores les corresponda, solo se les hará la deduccion del importe de esta última.

4.º El pago de la cantidad que corresponda á los inutilizados se verificará en las tesorerías de provincia ó depositarias de partido mas próximas al punto de residencia que hayan elegido, y el de las dos pagas referentes á viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en los mismos puntos y en la propia forma que las dos anteriores.

5.º Al efecto la Junta pasará á los Capitanes Generales de distrito relaciones nominales de las cantidades que en cada una de ellas hayan de pagarse, para que dando aviso á los respectivos gobernadores civiles puedan estas autoridades expedir los mandamientos de pago.

7.º En el caso de que alguno de los inutilizados y de los huérfanos, padres ó viudas de los fallecidos de que tratan las bases 1.º y 2.º hubiesen muerto despues

de declarados tales los unos, y de haber recibido dos pagas los otros, las cantidades que se les detalla, serán satisfechas á sus legítimos herederos los cuales deberán acudir al Capitan General del distrito por conducto del gobernador civil de la provincia, manifestando dicha circunstancia para que aquella autoridad resuelva lo que proceda.

8.ª Los anticipos que el tesoro público vaya haciendo para los pagos indicados serán reintegrados de los fondos puestos á disposicion de esta junta en la propia forma que se viene practicando respecto de las dos pagas de donativos.

9.ª Los gobernadores civiles remitirán en los primeros dias de cada mes la noticia de los pagos de esta clase que se hayan verificado en el mes anterior, con espresion de las personas, cantidades y Depositarias en que hayan tenido lugar al Capitan general del distrito, quien mensualmente la pasará á la Junta, con la de avisos de pago que haya dispuesto.

Lo que de acuerdo de la mencionada corporacion tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. á fin de que se digne inclinar el ánimo de S. M. (Q. D. G.) á su aprobacion, rogándole que en tal caso, se sirva disponer lo conveniente para que por parte de los ministerios de Hacienda y de Gobernacion se circulen las órdenes con el objeto de que pueda llevarse inmediatamente á cabo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1861.—Excmo. Sr. —El Capitan general Presidente, Marques del Duero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 2.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el acuerdo de esa Junta, de que V. E. ha dado conocimiento á este ministerio con fecha diez y seis del actual, para que desde luego se proceda á la distribucion entre los heridos, inutilizados y familias de los fallecidos en la guerra de Africa, bajo las bases que espresa, de la cantidad de seis millones setecientos mil reales á que ascienden en total los fondos puestos á disposicion de la Junta por la general de donativos, y la suscripcion popular de la provincia de Madrid. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1861.—Leopoldo O'Donnell.—Señor Presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Lo que se inserta en este periódico oficial con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados para que tan luego como se reciban las relaciones que ha de remitir la Junta y á las cuales se refiere la base 5.ª, puedan aquellos acudir para el percibo de las cantidades que en ellas se les señala.

Me hace presente tambien el Excelentísimo Sr. Capitan general, que para obviar dificultades y retraso en el despacho de las instancias que promuevan los herederos de los inutilizados y de los huérfanos, padres ó viudas de los que hayan fallecido despues de declarados ta-

les, los unos, y de haber percibido dos pagas los otros, y á los cuales se contrae la base 7.ª, deben cuando acudan al Excelentísimo Sr. Capitan general por conducto de mi autoridad documentar sus instancias en términos que no quede duda de la legitimidad de sus personas y derecho acompañando para el efecto: fé de defuncion, del que percibió las dos primeras mensualidades; orden que recibieron para que se presentasen á percibir las: certificado del Alcalde respectivo en que se espresa ser el interesado el mismo que hace la reclamacion; debiendo además acompañar los padres fé de bautismo de los hijos, y las viudas la correspondiente partida de matrimonio y certificacion de continuar en tal estado, todo legalizado en debida forma; y por último que si en las relaciones de los inutilizados ó en las notas de las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos ocurriesen algunas omisiones ó equivocaciones, pueden los interesados hacerlas presentes [para que poniéndolo en conocimiento de la Junta resuelva esta lo que procede. Oviedo 22 de Marzo de 1862.—Toribio Rabio Campo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Campana» sita en terreno comun, término de Ledrado, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante al E. mina Arabella, O. la Tomasina y por los demas lados terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, el sitio llamado sobre el Valluco de la Fueya y partiendo de dicha labor en direccion N. 46° E. los metros que faltan hasta colindar con la mina Arabella, fijando el primer mojon. Desde este á N. 44° O. los metros hasta llegar á la línea de la Tomasina, segundo mojon. De este á O. 44° S. 600 metros, tercer mojon. De este á S. 44° E. 1000 metros, cuarto mojon. De este á E. 44° N. 600 metros, quinto mojon; de este á N. 44° O. los metros que faltan para llegar al primer mojon, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 21 de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, ha presenta-

do solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Soledad» sita en terreno comun, término de Carbayo del Techo, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, lindante al E. mina Tomasina, S. la Campana y por los demas lados terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Carbayo del Techo y á partir de él en direccion N. 46° E. los metros que faltan hasta la Tomasina, primer mojon. De este á E. 46° S. los que haya hasta llegar á la Campana, segundo mojon. De este al S. 46° O. 600 metros, tercer mojon. De este á O. 46° N. 1000 metros, cuarto mojon. De este á N. 46° E. 600 metros, quinto mojon. De este á E. 46° S los que haya hasta llegar al primer mojon quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 22 de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda Pública de la provincia de Oviedo.

HIPOTECAS.

Se concede un nuevo indulto por S. M. por término de dos meses á contar desde el dia de su publicacion para registrar los documentos que carezcan de este requisito.

La direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 17 del actual lo que copio:

«El Excmo. señor ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 de Marzo la Real orden siguiente:—Excmo. señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de varios vecinos de diferentes pueblos de la provincia de Oviedo, en solicitud de que se les releve del pago de las multas en que incurrieron por no haber presentado al registro de hipotecas en tiempo oportuno los documentos sujetos á dicha formalidad, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien conceder la gracia que se pide haciéndola estensiva á toda la provincia y fijando á la vez el plazo de dos meses, para que puedan los interesados obtener y presentar al registro todos los documentos que carezcan del requisito de la toma de razon con relevacion de multa. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. á los fines oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los interesados que tengan documentos por registrar

acudan á llenar este requisito aprovechándose de la mencionada Real gracia.

Oviedo Marzo 21 de 1862.—P. S. Eugenio Gonzalez.

Subasta de envases.

El dia 6 de Abril próximo, tendrá lugar en la Administracion principal de Hacienda pública, y subalternas de la provincia que se espresan, el remate en licitacion pública de los cajones de pino, procedentes de envases de tabacos y pólvora, que existen vacíos en las mismas, y que se estampan en la nota que va á continuacion.

La subasta se dividirá en lotes de 5, 10 y 20 cajones, con el objeto de que haya mas facilidad en la adquisicion de los envases.

El pliego de condiciones estará espuesto con la debida anticipacion en las respectivas administraciones, á fin de que puedan enterarse de ellas las personas que quieran tomar parte en el remate.

Oviedo y Marzo 21 de 1862.—P. S., Eugenio Gonzalez.

Cajones de pino que se citan.

Administraciones donde existen.	Cajones de tabacos.	Idem de pólvora.	Total
Sama.	400	400	800
Cangas de Tineo.	300	250	550
San Estéban.	480	40	520
Llanes.	»	310	310
Oviedo.	»	200	200

Se advierte que de los doscientos cajones de pólvora de Oviedo, cincuenta se hallan completamente inútiles.

Don Benito M. Fole, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Villaviciosa.

A todos los que el presente vieren y entendieren, hago saber: que en este dicho Juzgado y Escribanía numeraria de Don Luis Ortiz, penden diligencias de testamentaria voluntaria que se instruye á instancia de don Alonso Solares, vecino de la parroquia de Fuentes, en este dicho concejo, para la particion de los bienes y herencia quedados á la fincabilidad de don José Benito Solares padre de aquel; y como entre los coherederos, hermanos del don Alonso, se halla uno, llamado don Narciso Solares, ausente en Ultramar, y de ignorado paradero, he tenido á bien dictar providencia con fecha ocho del corriente que dice así.—Sin embargo de hallarse citados todos los interesados presentes, y el Procurador Fiscal, en representacion del ausente de ignorado paradero, cítese por medio de edictos y Boletin oficial de la provincia, á este, continuando interin la sustanciacion con el Promotor Fiscal.

Y á fin de que tenga efecto su insercion en dicho Boletin oficial segun está mandado, libro el presente en Villaviciosa Marzo doce de mil ochocientos sesenta y dos.—Benito M. Fole, —Por su mandado, Luis Ortiz.

Subsecretaria.-- Seccion de órden público.-- Negociado 3.º-- Quintas.

Pasado à informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la liquidacion practicada por el Consejo provincial de Toledo à Félix Gomez, quinto de el reemplazo ordinario de 1857 por el cupo de Vellada, para la devolucion de la suma con que redimió el servicio militar, deduciendo la parte proporcional al tiempo que debió servir como suplente, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: Vistos los artículos 95, 96, 116, 122, 153 y 161 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que el art. 153 de la ley previene de una manera clara y terminante que en cualquiera época que resulte cubierta una plaza por número anterior al que la hubiera redimido se le devuelva integra la cantidad que hubiere entregado:

Considerando que esta es una medida de justicia, puesto que sirviendo indebidamente y hallándose cubierta esta plaza por el que la ley obliga, no debe tomarse en cuenta el tiempo que haya estado prestando el servicio para retenerle su importe:

Considerando que al que ha redimido la plaza indebidamente se le puede indemnizar devolviéndole la cantidad entregada, y de aqui que la ley no le señale gratificacion:

Considerando que al suplente que ha servido por otro indebidamente, cuando ha servido la plaza personalmente la ley le señala 500 rs. de indemnizacion, pero contándose al mozo por quien haya servido el tiempo que el suplente hubiera permanecido en las filas;

Las Secciones opinan que à Félix Gomez corresponde que se le devuelva la cantidad integra con que redimió su plaza, pero sin que se tenga en cuenta para nada el tiempo que el dinero hubiese permanecido en caja, debiendo el quinto propietario extinguir el tiempo de su empeño por completo.»

Y habiendo tenido à bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1862.—Posada Herrera,—Sr. Gobernador de la provincia de...

Hospicio provincial de Quedo.

ESTADO que demuestra el movimiento que tuvo el personal de dicho Establecimiento y sus sucurales durante el segundo semestre del año de 1861.

	INGRESOS.						SALIDAS.						TOTAL.	
	EN LA CASA.		EN LACTANCIA.		EN LAS CAYAS-CUNAS.		DE LA CASA.		DE LACTANCIA.		DE LAS CAYAS-CUNAS.			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Varones.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Existencia en 1.º de Julio de 1861.....	143	272	399	623	127	165	1929	2	4	4	30	36	30	38
Durante el mismo mes de idem.....	10	6	17	9	4	4	30	2	4	1	36	40	36	40
Id. en el de Agosto de idem.....	»	2	15	12	5	2	36	»	5	2	40	40	36	40
Id. en el de Septiembre de idem.....	11	3	16	17	6	2	53	11	3	4	63	63	53	63
Id. en el de Octubre de idem.....	11	10	9	13	2	5	50	16	7	1	61	61	50	61
Id. en el de Noviembre de idem.....	3	11	3	13	1	2	38	3	6	1	29	29	38	29
Id. en el de Diciembre de idem.....	18	10	12	6	3	4	53	14	7	1	48	48	53	48
TOTAL.....	196	314	671	695	148	184	2208	48	32	2	297	297	297	297
Resúmen comparativo de las salidas por todos conceptos.....	50	47	89	84	13	14	297							
Existencia para 1.º de Enero de 1862.....	146	267	382	611	135	170	1911							

Quedo 31 de Enero de 1862.—El Gobernador, presidente de la Junta provincial de Beneficencia, Toribio Rubio Campo.—
El secretario de la misma, Andrés Menéndez Valdés.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

Se vende un carromato con tres ca-
ballerías y los arreos de cuatro; todos
estos efectos y lo mismo el carro, son
nuevos, solo tienen ocho ó nueve me-
ses de uso. Las personas que deseen
comprarlo, se entenderán en esta ciu-
dad con don Francisco Alvarez, meson
de Santo Domingo.

AVISO.

A voluntad de su dueño se vende
en estrajudicial y pública subasta, la
casa número 76, sita en la calle del
Rosal, de esta ciudad, que se compo-
ne de piso terreno, otros dos segun-
dos ó principales, con su solana y
huerta á la parte posterior; cuya dili-
gencia de licitacion tendrá lugar de
doce á una del día 4 del próximo mes
de Abril, en el cuarto de despacho
del escribano de los de este número
D. José Antonio Rodriguez, calle del
Matadero, esquina á la del Carpio,
donde se halla de manifiesto el pliego
de condiciones, bajo las que se saca en
venta. Oviedo 22 de Marzo de 1862.

Sociedad especial Minera.—La Union Asturiana.

No habiendo tenido efecto la
Junta general del 23 del actual segun
el artículo 26 del reglamento
por no estar representadas sufici-
ente número de acciones la Jun-
ta directiva ha dispuesto se convo-
que otra para el día 16 de Marzo
con arreglo al artículo 27, á las
doce del día en la Carrera de San
Gerónimo, núm. 40, cuarto 2.º,
izquierda. Madrid 26 de Febrero
de 1862.—El Presidente, Osma.

DEPOSITO

DE VINOS ESTRANJEROS.

En los establecimientos de Lacazet-
te y Alvarez, calle de Cimadevilla, nú-
meros 19 y 30, se espendede de las
clases y cosecheros que se citan, á los
precios siguientes:

Champaña superior de los Sres. Eu- genio y Benjamin Perrier.

Por docenas á 22 rs. botella.
Por media docena á 24 rs. id.
Tomando menos de media docena,
26 rs. id.

Igual clase en medias botellas.

Por docenas, á 12 rs. la media bo-
tella.
Por medias id., á 15 rs. la id.
Tomando menos de media docena,
14 rs. la id.

Burdeos de Chateau Lafitte.

Por docena á 23 rs. botella.
Por media id. á 24 rs. id.
Tomando menos de media docena,
26 rs. id.
Tambien se espendede quesos de
bolsa.

Los Códigos de España.

Esta Biblioteca, bajo el título
arriba dicho, va á publicar unas
cuantas obras pertenecientes á le-
gislación: la primera es la si-
guiente:

Repertorio de la Legislacion hi-
potecaria de España ó sea Ley hi-
potecaria, precedida de la esposi-
cion de motivos y fundamentos;
redactada por la comision de codi-
ficacion, concordada con las leyes,
decretos, Reales órdenes, circula-
res, etc., etc. baste decir que con-
tiene todo lo necesario para poder
obrar con acierto acerca de dicha
ley. Consta de tres tomos: unos de
600 y otros de 700 páginas. Li-
breria de Galan, Rua núm. 16.

LA ESPERANZA.

Depósito de calzado, calle de Cimadevilla.

Se acaba de recibir en este estableci-
miento un magnífico surtido de toda clase
de calzado para señoras y caballeros igual-
mente que una selecta colección de obje-
tos de viaje, como son:

Baules-mundos, sacos de noche, bols-
as, sombrereras, vasos de cuero y fras-
cos de idem. En el mismo establecimien-
to se espendede pieles de charol de todas
clases y tamaños. Los precios del calzado
son: Botines de charol para caballeros de
48 á 50 rs. botas finas para id. á 70 id.
Id. de señora á 30 id. Todos los demás
objetos se espendede á precios sumamen-
te equitativos.

Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de
este periodico, un surtido de papel
extranjero y sobres de todas clases
de lo más superior, que se arregla-
rá á los precios más ínfimos á to-
dos los parroquianos del estableci-
miento. Tambien se venden en el
mismo plumas de acero, lapiceros,
reglas cuadradillos, lacres y otros
efectos de escritorio á precios módicos,
habiendo además un surtido
completo de todas clases de impre-
siones para los ayuntamientos y
particulares.

AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria diario para
1862, con noticias y guia de Ma-
drid: indispensable para toda clase
de personas; se vende al ínfimo
precio de 10 reales, en la libreria
de D. Rafael Cornelio Fernandez,
calle del Sol, núm. 13.

En la misma se halla de venta el
Tratado Jurídico sobre caza y pes-
ca, escrito por D. Manuel Comas
y Rodriguez, á 6 rs. ejemplar.

En la mañana del 5 del actual se
estravió del lugar de Quintana parro-
quia de Trubia «un potro» propie-
dad de don Francisco Fueyo, cuyas
señas son:

Alzada 7 cuartas, color castaño os-
curo y estrellado, su edad tres años al
Mayo próximo.

Lo que se hace público por este
anuncio, á fin de que la persona en
cuyo poder se halle tenga á bien en-
regarlo á su dueño.

DICCIONARIO MANUAL PARA
el uso del papel sellado con arreglo
al Real decreto de 12 de Setiembre
de 1861.

Al frente del Diccionario, está
inserto íntegro el Real decreto con
la esposicion que se precede, forma
un tomo de 112 páginas en 8.º y se
vende á 5 rs. en la libreria de Juan
Martinez, calle de la Rua, 3.

Lápidas.

Acaba de establecerse en la ca-
lle de la Herreria, núm. 31, cuar-
to 3.º, un nuevo fabricante de Lá-
pidas para cementerios, hechas
con gusto, imitando mármol negro
y blanco, pintadas al barniz, oleo
y al temple, segun lo deseen sus
favorecedores, á precios sumamen-
te arreglados, los cuales podrán
entenderse con D. Rafael Puente.

Interesantísimo á las escuelas.

El maestro de instruccion pri-
maria elemental y superior de esta
capital don Tomás de la Ballina,
acaba de publicar un librito, titula-
do *Cuaderno de interesante y ame-
na lectura para los niños*, que sin
duda alguna, ofrece grandísimas
ventajas á la enseñanza, ya por la
lectura que contiene, ya por la va-
riedad de caracteres ó tipos em-
pleados en su impresion, caminan-
do de fácil á difícil: esta circuns-
tancia y su módico precio é impre-
sion hermosa le hacen muy reco-
mendable para la enseñanza.

Se vende en la libreria de Cor-
nelio, calle del Sol núm. 13, á real
y medio ejemplar en rústica y dos
en pergamino.

A voluntad de su dueño se ven-
den varios bienes en la parroquia
de Sograndio en el concejo de
Proaza partido judicial de Oviedo.
Las personas que gusten intere-
sarse en su adquisicion podrán en-
tenderse con don Matías J. Cónsul
vecino de dicha ciudad de Oviedo
quien se halla competentemente
autorizado para su enagenacion.

CUADRO SINOPTICO PARA EL USO
del papel sellado con arreglo al real de-

creto de 12 de Setiembre é instruccion
de 10 de Noviembre de 1861.

Se vende á 7 rs. en la libreria de Juan
Martinez, calle de la Rua número 3.

EL COMERCIO DE TEJIDOS DE
lana y seda de los señores Fernan-
dez y compañía, se ha trasladado
á la calle de la Rua, esquina á la
de la Platería, en donde esperan
ser favorecidos de V. en lo sucesi-
vo como lo han sido hasta aquí.

NOVISIMA

Legislacion hipotecaria.

Contiene la ley de 8 de febrero
1861, el reglamento general para
su ejecucion, los modelos é instru-
cion para redactar los instrumen-
tos públicos sujetos á registro, las
tarifas arancelarias, la nueva ley de
papel sellado, los reglamentos de
la direccion general del registro de
la propiedad y de las oposiciones
para las plazas de auxiliares de
la misma, con cuantas disposicio-
nes, reales órdenes y circulares se
han publicado hasta el dia de ca-
rácter permanente, ordenada é ilus-
trada con notas, aclaraciones, citas
de referencia, artículos del Código
penal y Ley de Enjuiciamiento civil
para la más fácil comprension de la
novísima legislacion hipotecaria de
España por cuantas personas están
interesadas en su ejecucion y cum-
plimiento: obra escrita por un abo-
gado del ilustre colegio de Madrid.

Esta obra, cuya impresion acaba
de terminarse, consta de 344 págs.
de letra compacta y clara, hecha en
el cómodo tamaño de 8.º español,
y se vende:

En la libreria de don Rafael Cor-
nelio Fernandez, único comisiona-
do al efecto, por el módico precio de
16 reales, perfectamente encuader-
nada.

Procedente de Salas acaba de
llegar á esta capital un surtido de
mesas blancas y de color, lavabos,
lápidas y veladores, todo de már-
mol.

El almacen se halla en el Ponton
de la Galera, núm. 4, donde se
venden á precios sumamente ar-
reglados.

OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ,
Rosal, núm. 1.